

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 040

Panamá, 22 de enero de 2008

Advertencia de ilegalidad.

Concepto.

Propuesta por el licenciado Juan José Castillo Pinzón en representación de **Nelson Ruíz Pinilla**, para que se declare nulo, por ilegal, el **manual de cargos y/o el manual descriptivo de clases de puestos del Ministerio Público.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en la advertencia de ilegalidad descrita en el margen superior.

I. La pretensión.

La advertencia de ilegalidad propuesta tiene como finalidad que se declare nulo, por ilegal, el manual de cargos y/o manual descriptivo de clases de puestos del Ministerio Público.

II. Las normas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

a. La parte actora manifiesta que se ha infringido de manera directa, por omisión, el artículo 46 de la ley 38 de 2000. (Cfr. fojas 6 y 7 del expediente judicial).

b. Por otra parte, se señala la infracción de manera directa, por comisión, del artículo 35 la ley 38 de 2000. (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La parte actora manifiesta que mediante resolución número 20 de 27 de diciembre de 2005, la fiscal segunda anticorrupción decidió destituirlo del cargo que ocupaba, sin que existiera un proceso disciplinario previo y una causa justificada. Añade, que la destitución se fundamentó en el manual de cargos del Ministerio Público que, según su criterio, no fue publicado en la gaceta oficial y, por tanto, no era oponible a terceros. (Cfr. fojas 6 y 7 del cuaderno judicial).

Este Despacho difiere de los planteamientos expuestos por el apoderado judicial del advirtente, toda vez que Nelson Ruíz Pinilla fue destituido del cargo de asistente de la Fiscalía Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación mediante la resolución 20 del 27 de diciembre de 2005, por no poseer el título de licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, y por carecer de idoneidad para ejercer el cargo. Dicha decisión se fundamentó en el artículo 401 del Código Judicial que prevé que para que un asistente del despacho pueda representar al fiscal en las diligencias de prácticas de pruebas, audiencias u otras que se surtan en los tribunales respectivos, cuando los titulares no puedan asistir a ellas por otras causas de interés público, el asistente así comisionado deberá poseer idoneidad para ejercer la abogacía. (Cfr. foja 3 del expediente judicial número 113-06).

Contrario a lo manifestado por el advirtente, la resolución 20 de 2005 no se fundamentó en el manual de cargos

del Ministerio Público, prueba de ello es que la referencia a dicho documento se efectuó en la resolución confirmatoria de la destitución, cuando se señaló que la condición de abogado idóneo es un requisito indispensable para ocupar la posición de asistente de fiscal, tal y como lo contempla el referido manual de cargos, que es claro al señalar que para ocupar las posiciones de asistente de fiscal y de asistente de abogado III se requiere el certificado de idoneidad profesional expedido por la Corte Suprema de Justicia. (Cfr. fojas 4 y 5 del expediente judicial 113-06).

Lo anterior demuestra que la destitución de Nelson Ruíz Pinilla se efectuó con apego a lo dispuesto en la Ley y no con fundamento en el manual de cargos del Ministerio Público, advertido de ilegal, toda vez que no era la norma aplicable al proceso administrativo que se le siguió al ahora advirtente en la Fiscalía Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación.

En un proceso similar al que nos ocupa, ese Tribunal se pronunció mediante sentencia de 8 de agosto de 2002, en los siguientes términos:

"Luego de examinar los argumentos que sustentan la advertencia de ilegalidad impetrada, la Sala estima que un pronunciamiento con respecto a la supuesta ilegalidad de la Providencia N°1 de 11 de julio de 2001, no encuentra asidero de conformidad con lo planteado, en la medida que no será aplicada para resolver el proceso, presupuesto necesario contemplado en el artículo 73 de la Ley 38 de 2000, para cuando la autoridad o algunas de las partes le advierta que la norma o las normas reglamentarias o el acto administrativo que debería aplicar para resolver el proceso tiene vicios de ilegalidad.

...

...

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte

Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA NO VIABLE la advertencia de ilegalidad de la Providencia N°1 de 11 de julio de 2001 y la Providencia N°3 de 18 de septiembre de 2002 dictadas por la Gerencia del Banco Nacional de Panamá, presentada por el Lcdo. Marlon De Souza en representación de Servicios Tornado S.A." (Lo subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

Por lo expuesto, este Despacho solicita a ese Tribunal que declare que NO VIABLE la advertencia de ilegalidad interpuesta por el licenciado Juan José Castillo Pinzón, en representación de Nelson Ruíz Pinilla, para que se declare nulo, por ilegal, el manual de cargos y/o el manual descriptivo de clases de puestos del Ministerio Público.

Pruebas: Se aduce como prueba el expediente número 11-06 que se tramita en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Derecho: Se niega el invocado en la advertencia de ilegalidad.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/iv.